

Policia Urbana

1814

1^a 113-18.

Sobre constancia de la casa num. 20^a
 de la Calle de Jacometrezo concedida a
 D. Juan Antonio Cuervo incorpora
 da a su posesion n.º 21^a y 22^a y abono se
 los pies de sitio que han quedado a bene-
 ficio del pp.

Archivo.

1-113-18

D. Thom Antonio Cuervo
acudió al Ayuntamiento con un
memorial, demostrando havia
seguido exped^{te} en Policia tre la
demolicion de una casa sita en
la C. de Sacrometrio señalada
con el n.º 20. contigua a otras
de su pertenencia, y havienndo
decidido p.^a su compra solicitaba
que por el Arq.^{te} mayor se le de
tallar la alineaj.^{on} q.^e devenia
observar en su construccion. Y
havienndo remitido el infor
me al Sr. Recor.^{or} Comi.^o al
Quarrel, y Arq.^{te} mayor, por
este se han formado dos planos
uno p.^a q.^e ante unido al
exped^{te}, y otro p.^a q.^e se entia
que dicho Interesado, decla
rando la alineacion, y reglas
que devenian observarse en
la expresada construccion

(1)

et terrenis q. de ve. que ad
a veneficio vel publico; cum
parecer reproduer el Sr.
Comis. por hallarle ane
glado a Policia.

Antonio de Madrid

116

117


Faint handwritten text, possibly a list or account, with several lines of script.

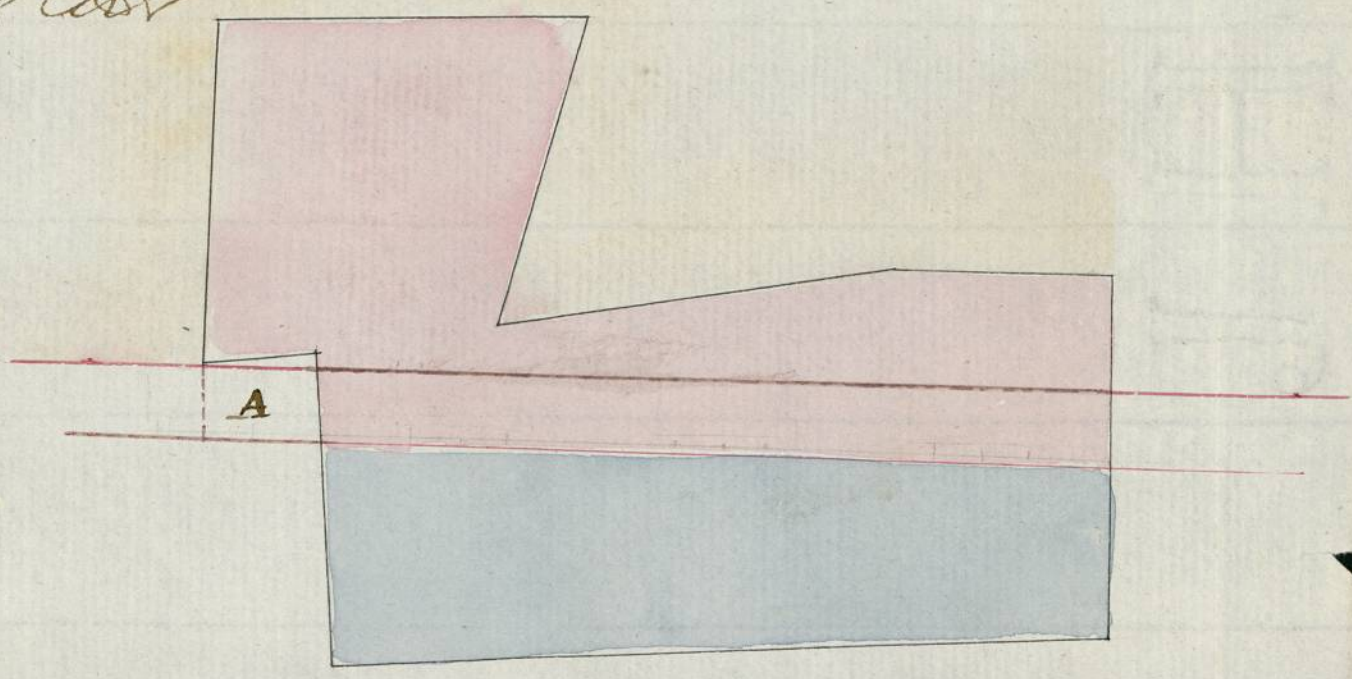


El
M
h
a
gu
gu
ex
ga
Ve
cuy
est
cuy
adq
fon
bic
raz
nen

Coat

El Sitio de la Casa N.º 20. comprende 620½ pies cuadrados superficiales con lo que le corresponde de las Medianerías, le tocan de gravamen a cada pie por arzon de los 150^o maravedí que tiene de carga Real de Apoyento 240. mrs ½, y otros 366½ pies que quedan agregados a la Posición de los N.ºs 21. y 22. a el mismo respecto 87.740. mrs que hacen x. de ver 2.886. y 16. mrs y con el capital de Jarol y Terenos que son 3.200. x. asciende todo a 6.786. x. y 16. mrs; por manera que importando los 366½ pies del Sitio que adquiere dha Casa N.ºs 21. y 22. a 10. x. cada uno 3.662½ x. y las cargas 6.786. y 16. mrs como se ha expresado, deducido uno de otro, resulta quedar que reintegran a aquella para ocurrir adhon cargas 2.123. x. y 33. mrs v. De la totalidad del Sitio del N.º 20. consistente en los citados 620½ pies deducidos los 366½ que se agregan a la Posición N.ºs 21. y 22. quedan a beneficio del público 254½ cuyo importe debe abonarse a su Poseedor sin gravamen de Casa de Apoyento ni Jarol, por quedar este Sitio al referido público, que al respecto de los mismos 10. x. ascienden a 2.542. y medio, con cuya cantidad debe ocurrirse al pago de los Capitales indicados, con que queda gravada la parte que adquiere la Posición N.ºs 21. y 22. de la del N.º 20. resultando que su Dueño tiene que percibir del fondo público 438. x. y 18. mrs, y 2523. x. y 33. mrs el de la otra, para lo qual se le agregan tambien a su Posición del Sitio del público 12. pies y ¾ señalados en el Plano con la letra A. que a rason de los mismos 10. x. importan 127½ x. que deducidos de los 2.523. y 33. mrs ya dho solo tienen que abonarse 1.996. x. y 16. mrs v. Madrid 29. de Febrero de 1808.

Villanueva




1-113-18

(2)



Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

enad. 19 de Feb. 1808

Y. mo. Sr. D. Juan Antonio Cuervo

Encom. to
Pare al N. Comis.
del Cuartel y
Arq. mayor

Mad. 21 de
Feb. de 1808.

Informe el
Sr. D. Juan
Antonio Cuervo

Robando
B

Y. mo. Sr.
En consecuencia
del Sr. D. Alvarado
del N. y con quien
se a quanto ya

D. Juan Antonio Cuervo, vecino de esta Villa, Arquitecto y
S. de maestro mayor de ella, por la respectiva al ramo de Policia;
con el debido respeto hace presente: que en el Ayuntamiento que
celebrao tan Y. mo. Cuervo en 8. de Junio del año pro. pasado de 1807,
acordo la demoly. de una casa q. en la calle de Tacometreos de
la misma se distingue con el n.º de la man. 399, propia de
Vicente Ferrer, y contigua a otras del expon. y habiendose seguido
deid aquella epoca, expediente en el trial de Policia, sobre el indi-
cado asunto, sin embargo de haber manifestado el que expone
los perjuicios que se le irrogaban de precisarle a construir una
fachada en linea de 36. pies y medio, con el adas de cartesia, e ign-
al decoray. y alturas ala que esta haciendo, siguiendo a su
mismo el tener q. ejecutar los cim. desde la profundidad de 18.
pies, por haber estado en la direccion de la espresada fachada
los botanos y cuebas de la referida casa n.º 20, sin que, por esto
pore adquirier. v.º competente a estas imberciones, temiendo su
casa para de este gravamen las luces correspond. mediante las
cortinicas fachadas con que se halla. No obstante de todo, en el
mencionado expediente, por informe del Sr. Arquitecto mayor de
Madrid, se obliga al expon. a que con suya la referida muela
fachada: para asi realzarlo y hacer las condiz. liquiday.
tanto del sito que queda al publico, quanto del que se de se en
posesion del que representa, es indispensable, que por el citado
Sr. Arquitecto mayor, se levante el conducente Plano, demar-
cando aquellos, y declarando la cantidad que deba pagar el mismo
expon., deducido el capital de Taxos y Serenos, con q. queda gravada
da aquella casa, importante 3200. r. v. y lo q. proporcionalm. per-
tenencia al sitio que haya de quedar, por razon de carga del de
del N. y con quien aporiento, pues tiene sobrisi el de 1807. mo. v.º 4111. r. y 26. de la
propia especie, disponiendo igualm. que si a estas cargas se

reiteradamente
tengo exp^{to} asu
consideracion en va-
rios Jufermes, no
menos que en lo
exped^{tes} Camarados
en Justicia por el
Juzgado del Sena
Corred^{or} deo decia,
que ya Cumpla
dura de unas y
otras deliberaciones
la demolicion dela
Viniosa C^a n^o 20,
Man^a 379,
Siendo indub^{it}
pensable en obedi-
miento delas mismas
Nevarse as^{to} el re-
tifico dela parte
que es susceptible

supragase el valor de la superficie que quide en la posesion del
q^o expone, se supla de la suma q^o resulte deber satisfacer el pu-
blico por lo que se le dese de ensanche dela C^a n^o 20, no olvidan-
do un tiempo de q^o la indicada casa n^o 20, propia de Tenen, y q^o gan-
tes pie del Conde de Castrillo y Orgaz, como sucesor de
los Mayoraugos del Marques de la Vega, tenia la servidum
de recibir las aguas llobedizas de las arroyeras de ^{tefedor}
de la del n^o 22, pertenec^{te} a la expom, en linea de 25 pies. Tenaten,
H^o me tenen, a que este docum^{to}, con el Plano que le bante el enun-
do s^o Arquitecto mayor, ha de quedar en el Archivo de este
Cuerpo, tambien se a muy oportuno y preciso que por me-
rio se entregue al recurrente una copia testimonial de lo que
aplicada de esta recurrente exponcion, como de todo lo que se dix-
va U^o y resolver en el asunto y del informe del citado s^o Cuaca
rio mayor, con insercion del Plano que s^o este fin ha de leban-
tar, o su duplicado, por que siendo estos unos docum^{tos}, q^o han
de servir de titulos primordiales de pertenencia s^o de sucesivo
ala casa n^o 20, agregada alas de los n^o 21 y 22, propias del que
se representa, parece no debera carecer de ellos el que haya de
poseer aquella, como dueño de todas tres, reunidas en una: Por
tanto =

Siendo indub^{it} que se sirva providencia en todo, como queda expresado;
pensable en obedi-
miento delas mismas
Nevarse as^{to} el re-
tifico dela parte
que es susceptible

Juan Antonio
Crespo

de ello aplicada ala Posesion conigua n^o 21, y 22, mediante no solo por si
solas, con total supresion del Voto que ha de quedar a beneficio y servidumbre
del Publico para fuerza de ampliacion que existe aq^uel Reduccion Distrito, deen-
tendiendome delas Razones de persuasivos que enuncia el Interesado de esta Soli-
citud por la mayor atencion que existe la Cama pp^a, he formado, y acompa-
ño, como tambien pretende, el Planecillo por duplicado de mostrabo de todo, y ex-
presivo de los abonos, compensaciones, y liquidos reintegros que mihi entenden

corresponde ejecutar entre la Causa pp.^{ca} e Interesadas Dueños de las precitadas
Casas N.º 20, y N.º 21, y 22. habiendo de proceder el de la Segunda a cumplida
sin demora la indicada Refabricacion arreglada, conseqüente, y sin variedad
alguna con la que esta ejecutando en las nominadas Casas, de suerte que verifi-
cados los abonos y extension de Documentos con presencia e inclusion de d^{tos}
Planos, si merecen la aprobacion de V. S., quedará el Supp.^{te} Proceder de las
Casas N.º 20, 21, y 22. bajo de una perf.^{ta} rectitud a la Plaz.^{ta} llamada del
Conde Moriana, y gravadas con los abonos que las pertenecen de Casa N.º
de Ayunt.^{to} Faroles, y Serenos, Cumpliendo la construccion bajo puntual ob-
servancia de la Licencia que ya tiene obtenida. Madrid 29. de febrero
de 1808.

Juan de Villanueva

H. mo 3.º

El Comi.^o del Cuartel nada tiene q. añadir a lo informado en
este asunto p.^o el Maestro Mayor; y en su consecuencia repro-
duce lo mismo en la p.^{ta} respectiva a la Refabricacion, arregla-
da a Policia; sobre todo V. S. resolverá como siempre lo mas
acertado. Mad.^d 1.º de M.^{to} de 1808.

Pedro Perez Robain

Mad.^d 8. de mayo de 1808

Enm.^{to}

Conformare exact. con lo q. informan los S.^{es} Arq. mayor
y Regidor Comi.^o del Cuartel, con lo q. conseq.^o la



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.**

Licencia q' solicita J. Juan Azevedo, a quien se le
curren con certificacion de todos el ayto. el plano que se
duplicado ha formado el ayuntamiento de J. J. mayor p. v.
le sirva regirano, observando todas las demas reglas que
estan prevenidas y mandadas guardar en la licencia q'
se ha concedido p. certificacion de las casas n. 24. y
22. propias del ayuntamiento de Cuervo.

Ma. en Sel
mimo.

Por ante J. J. Juan Azevedo.

J. de S. J. J. J.



SECRETARIA

SEDE EN EL CUARTO, CUARENTA Y CINCO CALLES DE MADRID. AÑO DE 1774

Valga para el año de mil setecientos...

Ilmo. Señor

Madrid 23 de Mayo de 1774

Emmanuel Comte

Paré al Sr. D. San

tiago Gutierrez casa n.º 21 y 22 con una parte de sitio de la que fue casa n.º 20

sitas en las calles del Partido de S.º Martin y de Tacamesiano, q.º

tiene el honor de ser uno de los Arquitectos de ese Y. Ayuntamiento

Y. Ayuntamiento

con el debido respeto hace presente A V. S. Y. q.º en 11 de

El Capitular que sube

Febrero del año pasado de 1768, acordó a ese Y. Ayuntamiento representando

exive echo cargo de los considerable perjuicios q.º se le seguian de precisando a reunir bajo

este lato Encanto, no un mismo aspecto, y a las citadas casas n.º 21 y 22, la pequeña

menos que se le da parte de la q.º fue n.º 20, que no pudo menos de confusarse el Ar-

tecedentes que acom- quituto mayor D.º Juan de Villanueva en su informe dado en

paña su Interesado seguida, manifestando q.º el sitio q.º quedaba de la casa n.º 20, no

consequentes a los hera susceptible de estar separado, por la supresion de sitio que de

que tambien se le ha quedado a beneficio y servicio del publico para la famosa

han unido p.º el ampliacion que exigia aquel referido distrito, cuya representa

Archivo, y de ven non informe y plano que en debida forma presento unido al

bolber a de mani-

fianza à V. M. que
no siendo admisible expediente, q. habia sido igual. en la Secretaria de este Y. fuer-
la pretension de re- po, compuesto de diez y seis folios, que pido se me devuelva por
dencion de la carga comprehendente como parte a los titulos de la casa q. De todo
de Fardol, y sereno, conita los permisos q. llebo indicados, y de otra certificacion
qual se pretende, que esta al f.º deduciendo tambien por el plano del indi-
pues seix a caudax un cado Arquitecto mayor que quedando apurado de la que fue-
exemplar à que no deve asentarse, y es- una n.º 20. 366 $\frac{1}{4}$ piez a las cosas n.º 21 y 22 cuyos piez de
tanto bien especi- sitio al precio de diez y en que los aprecio el referido Archi-
ficados en los citados texto importan 366 27. y 16 mrs. Mas como por esta apura-
antecedentes quan- tan compensaciones con quedarse grabado fuerbo en el capital de 1100 maraved.
ta compensaciones, y abonos ó 4411 $\frac{1}{2}$ y 26 mrs por la totalidad de la carga de F. y Apoyento,
deixan respectivos à como lo acredita la ultima carta de pago que en debida for-
la variacion de soltaes ma presenta con la misma calidad de devolucion, la que cum-
de las Casas n.º 20. 21. que esta à favor del que fue dueño de la cosa n.º 20, se esi-
y 22. en que si la Do- licia y Danata n.º 10. q. fuerbo por la fuerza militar en el Gobierno que asi-
-licia y Danata n.º 10. sacó algun partido lo practicaba, à cuya carga tambien se aumenta la de 3.200-
fue à costa de los Caus- que se comprende por capital de fardol y serenos, y los
-dulos del comun, cavi- dos cantidades de grabamen sobre el citado sitio que fue
-ende a el solicitante de la casa n.º 20. suman la de 7611 $\frac{1}{2}$ y 26 mrs. la que
-de la conocida ventaja deducida del valor del sitio adjudicado à las enunciadas ca-
que anelava carecien- sas n.º 21 y 22, resulta quedar en descubierto y sin cobro
-do de solido fonda- mento los lamentos alguno fuerbo de 3.949 $\frac{1}{2}$ y 10 mrs, à cuya cantidad se
que viene, se hace indispensable esta- que el informe del citado Arquitecto mayor D. Juan

...a el resultado de la
licencia que el Ay.^{to} de Villanueva, es responsable la causa publica por los 254 $\frac{1}{4}$ pies
con Infanteria de la Ca- que ocupa la plancha de los que deduciendo los 12 $\frac{3}{4}$ pies de
vallero Comis.^o del Au- sitio que señala la letra A que gredó en la posion de fuerbo
-antel y del Ay.^{to} m^o con resta de verse por aquella 2455 $\frac{1}{2}$. En esta inteligencia
concedió para aquella nueva construccion de tan demostrables los perjuicios indicados, y que las citadas
planta, la misma que estas estan sin combinar, que todas reunidas en una es de poca
sea conveniente se extensión, recurre el expediente a la justificacion de N. S. Y. y
perfecciones sin temo- por tener puntualizados los papeles de farol y serenos de las q.
-ra en quanto a el fueron cosas n.^{os} 21 y 22 hasta el dia:

...plia el Suplicando a N. S. Y. le libere del pago de carga de farol y serenos
todo de la decoracion de la que fue casa n.^o 20 mediante quanto heba expuesto
ca. tanto mas reparar y darse por satisfecho de los 2455 $\frac{1}{2}$ que le resta la causa
-ble su falta en un publica; y quando se comprenda deber tener los 3200. $\frac{1}{2}$
para se de tal publi- a que llega el capital de la insinuada carga de farol y
-idad. Madrid 8 de Mayo de 1834 Serenos se allana igualmente a pagar los 785 $\frac{1}{2}$ dandole

Santiago Gutierrez orden, realizado que sea, al Recaudador del impuesto de farol
y Serenos para que comprenda libre y exenta de tal car-
ga la que fue casa n.^o 20 de todo lo qual recibirá espe-
cial favor; mediante tambien a mas de lo expuesto que
Madrid 13 de Abril de 1834 de no haber reunido el que expone a la construccion de
En un Ayuntamiento. Como propone estas cosas sin combinar aun, ademas de la deformidad
el Sr. Sant.^o que resultaria al publico tampoco percibiria Madrid
Gutierrez, veri- Ayuntamiento de Madrid



REPARTIDA

DE ELLO QUANTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRETE.

ficandose el pago del terreno q' ha quedado a beneficio del publico segun la tasacion q' obra en el expediente y oficiere a d. Juan Ant. Cuervo p. q. concluya la obra en mediatam.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Handwritten signatures]

el impuesto a los dos fanegas con que quedan grabadas las casas por haber sido de un concurso interminable y por otras razones y consideraciones q. muy bien conocerá

V. S. Y. Madrid y Febrero 18. de 1814

[Handwritten signature]
Cuervo

D.ⁿ Angel J.^a

Certifico: que en el ayuntamiento Constitucional g.^o Madrid celebrado en 23 de Marzo último, se vio un memorial de D. Juan Antonio Cuervo, cuyo tenor a la letra es como sigue.

Aquí

Thaviendose acordado parare al Sr. D.ⁿ Santiago Guierres de Arintero, para su informe en e. Caballero su virtud dijo lo siguiente.

Aquí

Visto todo en el ayuntamiento celebrado en 13 de este mes acordo como propone el citado Sr. Santiago Guierres, verificandose el pago del terreno que ha quedado a favor del publico, segun la taracion q.^a obra en el exped. y que el citado D. Juan Antonio Cuervo, dueño de la finca concluya inmediatamente la obra afin de evitar el mal aspecto publico tanto mas reparable en un parage de tal publicidad.

Para q.^a conste doy la presente en
Madrid a 18 de ~~Mar~~ Abril de 1814.

1814

1814



Y para que se cumpla lo dispuesto en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y
 en consecuencia de lo acordado en la
 Junta de Gobierno de esta Ciudad, y
 en virtud de lo que se ha acordado en
 la Junta de Gobierno de esta Ciudad,
 y para que se cumpla lo dispuesto en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y
 en consecuencia de lo acordado en la
 Junta de Gobierno de esta Ciudad, y
 en virtud de lo que se ha acordado en
 la Junta de Gobierno de esta Ciudad,
 y para que se cumpla lo dispuesto en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y
 en consecuencia de lo acordado en la
 Junta de Gobierno de esta Ciudad, y
 en virtud de lo que se ha acordado en
 la Junta de Gobierno de esta Ciudad,
 y para que se cumpla lo dispuesto en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, y
 en consecuencia de lo acordado en la
 Junta de Gobierno de esta Ciudad, y
 en virtud de lo que se ha acordado en
 la Junta de Gobierno de esta Ciudad,

De acuerdo del ^{ayuntamiento} ~~ayuntamiento~~ de esta villa remito a V^{mo}
la adjunta certificación por la qual se enterará V^{mo}
de lo remito por el ayuntamiento a la solicitud q. le ha
hecho relativa a que se exponen de la canga se fa-
zol y Lorenz a la q. fue casa n.º 20.º incorporada
a un posesion de los num. 21.º y 22.º a fin de que proceda
a la ejecución de las obras segun y en los terminos q.
expresa la licencia que le está concedida en el año
de 308. Tambien ha acordado el ayuntamiento se
abonen a V^{mo} 1996 n.º 16 mos por los pies de terreno q.
han quedado a beneficio publico de su citada posesion
y p.º que tenga efecto dho pago para con esta fha
el corresp. oficio a los señores Comisarios de Deposita-
ria. Lo q. comunico a V^{mo} p. su intelig. y cum-
plimto segun en dha Certificación se previene

Don L. de Mayo de 1814

fecha }

A. de Juan Crist. Cuervo
Ayuntamiento de Madrid

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Don J. ...", with a large flourish.]

4

Madrid 17 de Febrero de 1803

D. Juan Antonio Cuervo vecino de esta Corte y dueño de la casa n.º 21. y 22. con una parte de sitio de la que fue casa n.º 20. sita en el Portigo de S. Martin y Calle de Tacometreño acudio al ayuntamiento Constitucional de esta villa solicitando se le exonerase de la carga de farol, y sereno a la referida casa n.º 20. obligandole a pagar la cantidad que reste hasta los 3200 rs. de capital de lo que debe percibir por los pies de terreno que han quedado a beneficio del publico. Instruido el ayuntamiento de quanto expone el referido Cuervo como tambien de los antecedentes del asunto ha acordado en S.º de Abril ultimo no acceder a la solicitud del indicado Cuervo, y si que se le abonen 1996 rs. 16 m. que ~~le corresponde~~ debe percibir por el importe de los pies que han quedado a beneficio del publico al Respecto de los 2.º y 3.º cada uno en que los taró el Arquitecto Mayor segun todo consta del citado expediente. Lo que comunico a V. S.ª y a virtud de dho. Acuerdo p.º que les comite como Comisario de Depositionaria y se sirvan disponer ~~segun lo estimen~~ el pago de las referidos 1996 rs. 16 m. a favor del citado D. Juan Ant. Cuervo en inteligencia de q. con esta fecha fecho para el concejo vino a la Contaduria p.º q. alli comite

Dios y Madrid 6.º de Mayo de 1804

Comisario de Depositionaria
Ayuntamiento de Madrid

Handwritten text, likely a document or report, written in Spanish. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the page was turned or the text was transferred. The handwriting is cursive and somewhat faded. The text appears to be a formal document, possibly related to the Ayuntamiento de Madrid, as indicated by the watermark.

Con fecha 17 de febrero de 1807 aúdió
al ayuntamiento D. Juan Antonio Cuervo
exponiendo que en el año de 1807 havia
venuelto a que se demoliera la Casa
n.º 20 manzana 379 propia de D. Vicente
Ferrex sita en la Calle de Sacometron
no, contigua a otras de su pertenencia
y habiendose seguido expediente sobre
el mismo asunto en el Tribunal de Poli-
cia sin embargo de haver manifestado lo
persuasio que se le irrogaban de precisarse
le a construir una fachada en linea
de 36 pies y medio con aladas de canchales
e igual decoracion y altura a la que
estaba haciendo y tener q.º ejecutar
los cimientos a la profundidad de 18 pies
sin que por esto lograse adquirir titulo
competente a estas inversiones, teniendo
su Casa fuera de este gravamen las
lucos correspondientes mediante las exce-
libas fachadas con que se halla, no obs-
tante se obligaba a construir la me-
ba fachada, y q.º para Valuarlo y
hacer las conducentes liquidaciones

tanto del sitio que queda a venen-
ficio del publico como del que quede
en su posesion creia conveniense in-
dispensable q. el arquitecto mayor
levantare plano declarando la canti-
dad que deba pagar deducido el Ca-
pital de feroz y Sereno, y lo que
haya de quedar por razon de Cargo
Real de aprento, y q. si a estas car-
gas no sufragare el valor de la
superficie que quedaba en su pose-
sion se supla de la suma que se
sustrase de ver satisfacer al publico.

Intruido el ayuntamiento de
la referida solitud acordó q. info-
mare el arquitecto mayor quien lo
executo segun lo q. erimo conveniense
y formo el plano q. pedia el citado
Cuervo poniendo por caversa de el
lo siguiente.

Aqui

Vinto todo en el ayuntamiento q. Ma-
drid celebró en nueve de Marzo del
referido año acordó conceder al expre-
sado Cuervo licencia para la vedi-

ficacion de las citadas Casas vaso las
Veglas que previvia en informe
q. ha dado por separado. Dicho arg.^{to}
mayor, y lo q. exproaba en el plan q.
al efecto havia formado y queda in-
serto.

En el dia ha acudido al ayuntami-
ento el Veferido Sr. Juan Antonio Cuervo
solicitando se exonere del pago de
carga de farol y sereng. ala casa que
fue n.º 20 incorporada a su posesion de
las del n.º 21 y 22 obligandose a pagar
la cantidad q. verse hasta los 3200 r.
de Capital de lo q. deva pervivir por
los pies q. han quedado a beneficio del
publico en la citada posesion. Instrui-
do el ayuntamiento de quanto expone
el Veferido Cuervo, de los antecedentes
del asunto, y de lo informado en su
razon por el Sr. Regidor Sr. Santiago
Guierrez de Arimero, ha acordado q.
en 13 de Abril ultimo no acceden
ala solicitud del indicado Cuervo,
y q. le abonen 1.926 r. y 16 mrs.

q. corresponden á dicho interesado por
el imponer de los pies q. han que
dado a beneficio del publico al Respt.
de tor. cada uno segun taracion del
arquitecto mayor como se expresa
en el plan q. queda inerte, y q.
concluya la obra conforme a la li-
cencia q. se le tiene concedida.

Todo lo qual comunico a V.
avintud del referido acuerdo para q.
conste en la contaduria de su cargo
y disponga el pago de la indicada
suma quando lo propongan los
Señores Comisarios de Depositaria a
cuyo fin se les para con esta tra el
competente aviso.

Dios gr̃e a los m. de S. M.
6 de Mayo de 1814.

El Contador gr̃al del ayuntamiento.

se corresponden á los intereses por
el importe de los ptes q' han que
de las avercias del publico el Resp.
de las c'as mas seguras tan como del
municio mayor como se expresa
en el plan q' queda inserto, y se
concluya la obra conforme á la li-
cencia q' se le tiene concedida.

Todo lo qual comunique á los
señores del Resp'do sueldo para q'
conoce en la contaduría de su cargo
quitar el pago de la indicada
suma quando lo propongan los
señores Comisarios de Depositionaria á
cuyo fin se les para con esta para el
competente aviso.

Dios que así m. a. M.
6 de Mayo de 1814.

El Comisario q'el del ayuntamiento